

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se establece el cobro de una tarifa correspondiente al valor destinado al Fondo de Seguridad Vial (FOSEVI) en el peaje de San Luis de Gaceno para los vehículos de las categorías I, II, III y IV registrados en los censos remitido por los alcaldes de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga, hasta el 15 de febrero de 2025"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el artículo 1º de la Ley 787 de 2002, establece:

"Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;

c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;

d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;

e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

Parágrafo 1º. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se establece el cobro de una tarifa correspondiente al valor destinado al Fondo de Seguridad Vial (FOSEVI) en el peaje de San Luis de Gaceno para los vehículos de las categorías I, II, III y IV registrados en los censos remitido por los alcaldes de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga, hasta el 15 de febrero de 2025"

Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.

Parágrafo 3°. Facúltase a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.

Parágrafo 4°. Se entiende también las vías "Concesionadas".

Que el artículo 6 del Decreto 087 de 2011 *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias"* establece:

"Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)"

Que el Decreto 4165 de 2011 cambió la naturaleza jurídica y denominación del Instituto Nacional de Concesiones (INCO) de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura.

Que los numerales 1° y 5° del artículo 4° del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente el numeral 34 del artículo 5 del Decreto 746 del 2022 *"Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias"* establece como función del presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia.

Que mediante la Resolución No. 0000981 del 16 de abril de 2015, el Ministerio de Transporte emitió concepto vinculante previo al establecimiento de la estación de peaje denominada San Luis de Gaceno, estableció las tarifas a cobrar en las estaciones denominadas Machetá y San Luis de Gaceno y fijó tarifas diferenciales para las Categorías IE y IIE en las citadas estaciones de peaje del proyecto Transversal del Sisga.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se establece el cobro de una tarifa correspondiente al valor destinado al Fondo de Seguridad Vial (FOSEVI) en el peaje de San Luis de Gaceno para los vehículos de las categorías I, II, III y IV registrados en los censos remitido por los alcaldes de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga, hasta el 15 de febrero de 2025"

Que el 10 de julio de 2015 la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 009 de 2015 con la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., cuyo alcance según lo establecido en su Parte Especial, corresponde a la financiación, elaboración de estudios y diseños, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento, gestión predial, gestión social y ambiental y reversión del corredor Transversal del Sisga, de acuerdo con los Apéndices del Contrato.

Que el 28 de agosto de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura y el Concesionario suscribieron Acta de Inicio del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 009 de 2015.

Que el 31 de octubre de 2016 se suscribió el Acta de Inicio de la Fase de Construcción de la Etapa Preoperativa y conforme a la Sección 5.2 Programación de las Obras de la Parte Especial del Contrato de Concesión, el plazo máximo para el inicio de la operación de las Unidades Funcionales comenzó a contarse a partir de la fecha de suscripción de dicha acta.

Que Mediante la Resolución No. 0000057 del 11 de enero de 2019, el Ministerio de Transporte emitió concepto vinculante previo a la reubicación de la estación de peaje denominada San Luis de Gaceno del PR 76+425 al PR 76+990 de la Ruta 5608.

Que el 13 de octubre de 2020 se suscribió el Otrosí No. 9 al Contrato de Concesión, en virtud del cual, mediante las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta, se modificó la ubicación del Peaje San Luis de Gaceno del PR 76+450 al PR 76+990 y modificó las Tablas 4, 6 y 31 del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión, en el mismo sentido.

Que mediante la Resolución No. 20233040048765 del 9 de noviembre de 2023, el Ministerio de Transporte modificó la Resolución No. 0000981 del 16 de abril de 2015, en el sentido de cambiar y adicionar las tarifas diferenciales establecidas para la Estación de Peaje denominada San Luis de Gaceno.

Que a través de la Resolución No. 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023, el Ministerio de Transporte resolvió: **i)** suspender por un término de sesenta (60) días calendario las Categorías I y II de la Estación de peaje San Luis de Gaceno, a partir de las 0:00 horas del 20 de noviembre de 2023 hasta el 20 de enero de 2024; **ii)** suspender parcialmente por el término de sesenta (60) días calendario a partir de las 0:00 horas del 20 de noviembre de 2023, hasta el 20 de enero de 2024, el cobro de las tarifas establecidas en el artículo segundo de la Resolución 0000981 del 16 de abril de 2015, para los vehículos de las categorías III y IV cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Sabanalarga, San Luis de Gaceno y Santa María que se encuentren en el censo vehicular por placas, enviado por las alcaldías de los municipios de Sabanalarga, San Luis de Gaceno y Santa María y **iii)** suspender por un término de sesenta (60) días calendario a partir de las 0:00 horas del 20 de noviembre de 2023, hasta el 20 de enero de 2024, la aplicación de la Resolución No. 20233040048765 del 09 de noviembre de 2023, en relación con la aplicación de las tarifas diferenciales allí definidas.

Que con la Resolución No. 20243040000065 del 3 de enero de 2024, el Ministerio de Transporte estableció temporalmente una tarifa diferencial para los vehículos de las Categorías III y IV en la estación de peaje San Luis de Gaceno, cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Villanueva y Monterrey hasta el 20 de enero de

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se establece el cobro de una tarifa correspondiente al valor destinado al Fondo de Seguridad Vial (FOSEVI) en el peaje de San Luis de Gaceno para los vehículos de las categorías I, II, III y IV registrados en los censos remitido por los alcaldes de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga, hasta el 15 de febrero de 2025"

2024. Así mismo, modificó el párrafo primero del artículo de la Resolución No. 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023, en el sentido de establecer un número de cupos para los usuarios de las tarifas contempladas en dicho artículo.

Que por medio de la Resolución No. 20243040001125 del 15 de enero de 2024, el Ministerio de Transporte resolvió incrementar con el IPC de la vigencia 2022, las tarifas de peajes de los vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías.

Que a través de la Resolución No. 20243040001725 del 19 de enero de 2024, el Ministerio de Transporte resolvió: **i)** prorrogar el término de suspensión establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023, hasta el 20 de febrero del 2024, correspondiente a las Categorías I y II de la Estación de peaje San Luis de Gaceno; **ii)** prorrogar el término de suspensión establecido en el artículo de la Resolución No. 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023, hasta el 20 de febrero del 2024, correspondiente a las Categorías III y IV de la Estación de peaje San Luis de Gaceno; **iii)** señalar que a partir del 21 de febrero de 2024, se activaría el cobro de la tarifa plena de todas las categorías, a excepción de los vehículos que se encuentren censados que correspondan a las Categorías I, II, III y IV, de acuerdo con el censo actualizado por los alcaldes de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga, para los cuales se prorrogará la suspensión por un término de cuatro (4) meses, es decir, hasta el 20 de junio de 2024 y **iv)** estableció temporalmente una tarifa para los vehículos de las Categorías III y IV en la Estación de Peaje San Luis de Gaceno, cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Villanueva y Monterrey que se encuentren en el censo definido en la Resolución No. 20243040000065 del 3 de enero de 2024, a partir del 21 de enero de 2024 y hasta el 20 de junio de 2024, conforme las tarifas vigentes para las categorías III y IV del Peaje Machetá.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 20243040006735 del 21 de febrero de 2024, por cual se establecieron cupos para la suspensión del cobro de la tarifa de la estación de peaje San Luis de Gaceno para los vehículos de las categorías I, II, III y IV hasta el 20 de junio de 2024 y se indicaron tarifas diferenciales para los vehículos de las categorías III y IV incluidos en el censo remitido por los alcaldes de los municipios de Villanueva y Monterrey, conforme con lo señalado en la Resolución No. 20243040001725 del 19 de enero de 2024.

Que mediante la Resolución No. 20243040031975 del 12 de julio de 2024 se suspendió el cobro automático de las tarifas definidas para la totalidad de las categorías de la Estación de Peaje de San Luis de Gaceno por un término de cuatro (4) meses contados a partir de su entrada en vigencia.

Que el presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI mediante el oficio ANI No. 20241000444771 del 6 de diciembre de 2024 radicado en el Ministerio de Transporte con el No. 20243032046802 el 9 de diciembre de 2024 solicitó al Ministerio de Transporte:

"(...) analizar la viabilidad de expedir un acto administrativo que establezca una tarifa en el peaje de San Luis de Gaceno equivalente a la tasa de contribución al Fondo de Seguridad Vial (FOSEVI) para los mil doscientos cuarenta y seis (1246) cupos de los vehículos de las categorías I y II, y Setenta y Seis (76) cupos de los vehículos de las categorías III y IV, que se encuentran registrados en los censos remitidos por las alcaldías de los municipios de San Luis de Gaceno, Santa María

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se establece el cobro de una tarifa correspondiente al valor destinado al Fondo de Seguridad Vial (FOSEVI) en el peaje de San Luis de Gaceno para los vehículos de las categorías I, II, III y IV registrados en los censos remitido por los alcaldes de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga, hasta el 15 de febrero de 2025"

y Sabanalarga, y hasta el 15 de febrero de 2025, de conformidad con lo establecido en la resolución No. 20243040001725 del 19 de enero de 2024 y en la Resolución No. 20243040006735 del 21 de febrero de 2024.

La presente propuesta se realiza teniendo en cuenta que la Resolución 20243040031975 del 12 de julio de 2024 mediante la cual el Ministerio de Transporte suspendió el cobro de las tarifas definidas para la totalidad de las categorías de la Estación de Peaje de San Luis de Gaceno, por el término de cuatro meses, culminó su vigencia el 24 de noviembre de 2024, y se sustenta en los hechos y argumentos que se esbozan a continuación:

(...)

Ejecución actual de obras en el corredor vial

Aunque ya se superaron las condiciones críticas causadas por los deslizamientos y la pérdida total de banca en varios puntos del corredor vial causado por la ola invernal de mayo y julio de 2024, en la actualidad el concesionario aún se encuentra ejecutando obras en diferentes puntos del corredor vial o controles viales con paso de vehículos a un carril.

Por otra parte, las lluvias torrenciales del pasado 18 de noviembre de 2024 generaron inestabilidad en las laderas y deslizamiento situación que generó un nuevo cierre total de la vía en el sector comprendido entre el PR 39+530 y el Pr 40+000 UF3 (sector Macanal – Santa María). Si bien es cierto a partir del 19 de noviembre el concesionario inició la atención de la emergencia, y habilitó paso restringido a un carril, actualmente se continúa con la remoción de material teniendo en cuenta el alto volumen de material que cayó sobre el corredor vial.

Así las cosas, si bien es cierto el concesionario ha intervenido la vía para reactivar el paso (En el Memorando con Radicado ANI No. 20245030195883 de la Vicepresidencia Ejecutiva se observan imágenes y reporte detallado de avances de obra después de las emergencias presentadas), aún persisten afectaciones y se siguen ejecutando obras y controles viales con paso de vehículos a un carril, razón por la cual es importante dar un alivio financiero a los vehículos censados que transitan de forma habitual la vía.

Oposición social al peaje y a la resolución vigente de tarifas diferenciales

(...)

Teniendo en cuenta que el rechazo al peaje persiste, la ANI ha realizado una labor de socialización y concertación con la comunidad¹ tendiente a lograr acuerdos definitivos en torno a la definición de una tarifa especial diferencial para los vehículos censados por las alcaldías de los municipios de San Luis de Gaceno, Santa María y Sabanalarga.

Se espera que durante el tiempo de vigencia de la resolución propuesta, la Agencia Nacional de Infraestructura dé continuidad a la realización de las mesas de concertación a fin de modificar de manera consensuada las tarifas diferenciales establecidas en la Resolución 20233040048765 del 9 de noviembre de 2023 "por la cual se modifica la Resolución No. 0000981 del 16 de abril de 2015, en el sentido de modificar y adicionar tarifas diferenciales establecidas para la Estación de Peaje denominada San Luis de Gaceno y se dictan otras disposiciones", decisión que deberá quedar plasmada en una nueva resolución.

Es importante mencionar que, en caso de no existir un consenso con la comunidad antes del 15 de febrero de 2025, entrarán a regir las tarifas de la Resolución 20233040048765 del 9 de noviembre de 2023.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se establece el cobro de una tarifa correspondiente al valor destinado al Fondo de Seguridad Vial (FOSEVI) en el peaje de San Luis de Gaceno para los vehículos de las categorías I, II, III y IV registrados en los censos remitido por los alcaldes de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga, hasta el 15 de febrero de 2025"

Los usuarios que no están incluidos dentro de los censos de las alcaldías municipales de municipios de San Luis de Gaceno, Santa María y Sabanalarga, deberán realizar el pago de la tarifa plena, pues se asume que su paso por el corredor afectado es menor, o incluso esporádico, y finalmente están obligados a asumir el costo por el uso de la vía, que ha sido afectada por hechos de la naturaleza, pero que en la actualidad se encuentra habilitada para el paso".

Que dentro de los soportes que allegó el presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura se encuentra el memorando radicado con el No. 20245030195883 del 20 de noviembre de 2024 en el que el Vicepresidente Ejecutivo de la Agencia Nacional de Infraestructura señala:

"(...) se considera procedente habilitar el cobro de todas las categorías de la estación de peaje San Luis de Gaceno a excepción de los vehículos que se encuentren censados, que correspondan a las Categorías I, II, III y IV, de acuerdo con el censo actualizado por los alcaldes de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga de acuerdo con lo desarrollado en la resolución 20243040006735 del 21 de febrero de 2024, para quienes se establecerá el cobro de la tasa equivalente al FOSEVI hasta el 15 de febrero de 2025.

Lo anterior, como una acción coherente a la situación actual y al proceso de concertación y diálogo social que se ha adelantado con la comunidad desde el inicio del evento generado por la ola invernal.

ASPECTOS TÉCNICOS

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda expedir una nueva resolución que, una vez vencido el término de suspensión de cuatro (4) meses que señala la resolución 20243040031975 del 12 de julio de 2024, determine el cobro de la tasa equivalente a la contribución al Fondo de Seguridad Vial (FOSEVI) hasta el 15 de febrero de 2025, para los mil doscientos cuarenta y seis (1246) cupos de los vehículos de las categorías I y II, y Setenta y Seis (76) cupos de los vehículos de las categorías III y IV, que se encuentran registrados en los censos remitidos por las alcaldías de los municipios de San Luis de Gaceno, Santa María y Sabanalarga.

ASPECTOS DE RIESGOS

(...)

*Se verifica la disponibilidad de recursos en el Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales, conforme certificación emitida por la FIDUPREVISORA S.A. con fecha 07 de noviembre de 2024 bajo el radicado FIDUPREVISORA No. 20241094004246191, en la cual se evidencia un monto disponible con corte al 31 de octubre del 2024 de **QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$15.737.861.379)** para el riesgo de "Tarifario" en el Fondo de Contingencias Contractuales.*

Adicionalmente, es importante precisar que de acuerdo con el oficio con radicado MHCP No. 2-2022-022741 con fecha del 27 de mayo del 2022, se aprobó un nuevo plan de aportes para el proyecto Transversal del Sisga por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que incluyo (sic) el riesgo tarifario y estableció los siguientes aportes (...)

Por lo anterior, y tomando en consideración que la medida propuesta se prevé

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se establece el cobro de una tarifa correspondiente al valor destinado al Fondo de Seguridad Vial (FOSEVI) en el peaje de San Luis de Gaceno para los vehículos de las categorías I, II, III y IV registrados en los censos remitido por los alcaldes de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga, hasta el 15 de febrero de 2025"

hasta el 15 de febrero del 2025, el impacto estimado se encuentra por el orden de los **\$240.000.000 M/Cte.**

De este modo, se presenta a continuación un balance del impacto estimado de las medidas propuestas a través del presente documento en materia de suficiencia de los mecanismos de compensación de riesgos, así como de demás hechos que dan lugar a compensar al Concesionario por diferencial tarifario:

Concepto	Valor (M/Cte.) – Valores redondeados
Aprox. Recursos Disponibles Fondo Contingencias Contractuales - (A)	\$ 15.737.861.379
Impacto estimado diferencial tarifario Estaciones peaje Macheta y San Luis de Gaceno* (Abril - Junio 2024) - (B)	\$ 1.664.431.900*
Impacto estimado Estación de peaje Macheta (Julio 2024 – Febrero 2025) - (C)	\$2.953.751.800
Impacto estimado Estación de peaje San Luis de Gaceno (Julio 2024 – Noviembre 2024) - (D)	\$ 1.723.693.100
Impacto estimado Estación de peaje Macheta (Diciembre 2024 – Febrero 2025) - (E)	\$ 240.000.000
Aprox – Saldo Fondo Contingencias (A) – (B) – (C) – (D) – (E)	\$ 9.155.984.579

*Corresponde al valor calculado por el Concesionario para el periodo (abril-junio 2024), que se encuentra en revisión.

Por lo anterior, se observa que con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias Contractuales son suficientes para dar cobertura a una eventual compensación frente a las medidas propuestas. De igual manera, desde la ANI se efectuará un seguimiento constante a la suficiencia de los mecanismos de compensación de riesgo previstos en el Contrato de Concesión No. 009 de 2015.

ASPECTOS FINANCIEROS

De acuerdo con el análisis realizado por el área de riesgos referente al balance de recursos disponibles a la fecha, se puede evidenciar que para la implementación del cobro de la tasa equivalente a la contribución al Fondo de Seguridad Vial (FOSEVI), a los usuarios de vehículos censados en el peaje San Luis de Gaceno y las compensaciones previstas que se tienen previstas en el transcurso del año 2024 por concepto de tarifa diferencial y lo establecido en el decreto 050; el fondo contingente cuenta con suficiencia de recursos para garantizar las condiciones de ingreso derivadas del recaudo de peaje, por lo que el concesionario no tendrá una afectación el VPIP acumulado por el no cobro de la tarifa a los usuarios de los vehículos que se encuentran dentro del censo ; así las cosas se concluye desde el área financiera que la medida dispuesta, el contrato de concesión no presentaría desequilibrio económico.

CONCEPTO INTERVENTORÍA

La firma Interventora JOYCO S.A.S, a través de la comunicación 64-10-24/416-2015 con radicado ANI No. 20244091359242 del 30 de octubre de 2024, emitió su concepto en los siguientes términos:

"(...)

De lo hasta acá expuesto, se concluye que las condiciones actuales del corredor vial, aunque presentan afectaciones de transitabilidad y operación que establece el contrato, han mejorado notablemente debido a las obras que en ejecución desde junio de 2024 lo que ha permitido mejorar sustancialmente las condiciones de transitabilidad al punto de habilitar paso controlado de vehículos, superando la situación inicial de incomunicación. Esto verificable en los registros de tráfico de la

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se establece el cobro de una tarifa correspondiente al valor destinado al Fondo de Seguridad Vial (FOSEVI) en el peaje de San Luis de Gaceno para los vehículos de las categorías I, II, III y IV registrados en los censos remitido por los alcaldes de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga, hasta el 15 de febrero de 2025"

estación de peaje de San Luis de Gaceno que evidencia una recuperación del tráfico de circulación nacional, que transita la vía de occidente a centro del país y viceversa.

En consecuencia, la Interventoría considera oportuno expedir una nueva resolución que permita, con posterioridad al vencimiento de la resolución 20243040031975 del 12 de julio de 2024, mantener la suspensión del cobro de las tarifas solo a los usuarios que se encuentran registrados en los censos remitidos por las alcaldías de los municipios de San Luis de Gaceno, Santa María y Sabanalarga, hasta tanto se llegué a un acuerdo con la comunidad del área de influencia de la estación de peaje de San Luis de Gaceno en cuanto al cobro de una tarifa diferencial. (...)"

Que mediante el oficio No. 20241411569851 del 12 de diciembre de 2024, la Oficina de Regulación Económica remitió a la Agencia Nacional de Infraestructura las siguientes observaciones realizadas por la Oficina Asesora de Jurídica:

"(...) surge la inquietud de cuál sería el valor de la tarifa a cobrar, ya que como está redactada la solicitud no es clara, en la medida que al hablar de "tarifa equivalente" se entiende que se tomaría el valor de \$500 como tarifa de peaje más el valor de los recursos correspondientes al Fondo de Seguridad Vial – FOSEVI, esto es \$500, por lo que sería un valor de \$1000 en total o solamente se pretende cobrar el valor de los recursos correspondientes al FOSEVI, esto es \$500.

Por lo tanto, se debe ajustar la redacción de la solicitud del presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura en el sentido de que admita una sola interpretación. De otra parte, se solicita establecer la razón por la cual se habla de "tasa equivalente a la contribución", cuando se trata de los recursos que corresponden al Fondo de Seguridad Vial – FOSEVI, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No.3966 de 2000".

Que mediante el oficio radicado con el No20243032128972 el 20 de diciembre de 2024, la Agencia Nacional de Infraestructura aclaró las inquietudes planteadas en los siguientes términos:

"La tarifa a cobrar en la estación de peaje de San Luis de Gaceno para los mil doscientos cuarenta y seis (1246) cupos de los vehículos de las categorías I y II, y Setenta y Seis (76) cupos de los vehículos de las categorías III y IV, que se encuentran registrados en los censos remitidos por las alcaldías de los municipios de San Luis de Gaceno, Santa María y Sabanalarga, será únicamente el valor de la contribución al Fondo de Seguridad Vial – FOSEVI, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 3966 de 2000, así:

Peaje	Categorías pertenecientes a los censos remitidos por las alcaldías de los municipios de San Luis de Gaceno, Santa María y Sabanalarga			
	I	II	III	IV
San Luis de Gaceno	\$ 500,00	\$ 500,00	\$ 500,00	\$ 500,00

Los usuarios que no están incluidos dentro de los censos de las alcaldías municipales de municipios de San Luis de Gaceno, Santa María y Sabanalarga, deberán realizar el pago de la tarifa plena"

Que mediante el memorando No. 20241410166023 del 26 de diciembre de 2024, la Oficina de Regulación Económica emitió concepto favorable en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se establece el cobro de una tarifa correspondiente al valor destinado al Fondo de Seguridad Vial (FOSEVI) en el peaje de San Luis de Gaceno para los vehículos de las categorías I, II, III y IV registrados en los censos remitido por los alcaldes de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga, hasta el 15 de febrero de 2025"

"Teniendo en cuenta los soportes técnicos, documentos y antecedentes remitidos por la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, mediante Oficio radicado ANI No. 20245030195883 del 20 de noviembre de 2024, radicado MT 20243032046802 de fecha 12 de diciembre de 2024 a través del cual la ANI solicita al Ministerio analizar la viabilidad de expedir un acto administrativo que establezca una tarifa en el peaje de San Luis de Gaceno equivalente a la tasa de contribución al Fondo de Seguridad Vial (FOSEVI) para los mil doscientos cuarenta y seis (1246) cupos de los vehículos de las categorías I y II, y Setenta y Seis (76) cupos de los vehículos de las categorías III y IV, que se encuentran registrados en los censos remitidos por las alcaldías de los municipios de San Luis de Gaceno, Santa María y Sabanalarga, y hasta el 15 de febrero de 2025, de conformidad con lo establecido en la resolución No. 20243040001725 del 19 de enero de 2024 y en la Resolución No. 20243040006735 del 21 de febrero de 2024.

Asimismo, mediante el oficio MT 20243032128972 de fecha 20-12-2024, la ANI aclara la solicitud del radicado MT 20243032046802 de fecha 12 de diciembre de 2024 ratificando que, (...) **La tarifa a cobrar en la estación de peaje de San Luis de Gaceno para los mil doscientos cuarenta y seis (1246) cupos de los vehículos de las categorías I y II, y Setenta y Seis (76) cupos de los vehículos de las categorías III y IV, que se encuentran registrados en los censos remitidos por las alcaldías de los municipios de San Luis de Gaceno, Santa María y Sabanalarga, será únicamente el valor de la contribución al Fondo de Seguridad Vial - FOSEVI, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 3966 de 2000, así:**

Peaje	Categorías pertenecientes a los censos remitidos por las alcaldías de los municipios de San Luis de Gaceno, Santa María y Sabanalarga			
	I	II	III	IV
San Luis de Gaceno	\$ 500,00	\$ 500,00	\$ 500,00	\$ 500,00

Los usuarios que no están incluidos dentro de los censos de las alcaldías municipales de municipios de San Luis de Gaceno, Santa María y Sabanalarga, deberán realizar el pago de la tarifa plena (...) Negrilla y resaltado es nuestro.

De acuerdo con el pronunciamiento de orden social, técnico, jurídico, de riesgos y financiero, expuestas por la ANI en el radicado 20245030195883 y radicado MT 20243032046802 de fecha 12 de diciembre de 2024 y la aclaración emitida mediante el radicado MT 20243032128972 de fecha 20-12-2024, se recomienda a la Agencia Nacional de Infraestructura, analizar los escenarios contractuales definidos y disponibles más favorables para la Nación, que permita estabilizar el flujo de ingresos que se requieren para lograr el avance estable del proyecto Transversal del Sisga, Contrato de Concesión No. 009 de 2015.

Una vez señalados los anteriores aspectos y en relación con la propuesta de la ANI de expedir un acto administrativo, para establecer el cobro de una tarifa equivalente a la contribución al Fondo de Seguridad Vial (FOSEVI) en el peaje de San Luis de Gaceno para los vehículos de las categorías I, II, III y IV registrados en los censos remitido por los alcaldes de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga, hasta el 15 de febrero de 2025, se recomienda a esa agencia, en aplicabilidad a sus funciones, contar con la suficiencia de recursos para cubrir los impactos asociados a los ingresos dejados de percibir por el cobro de una tarifa equivalente a la contribución al Fondo de Seguridad Vial (FOSEVI),

Por lo anterior y, al no tratarse de un asunto relacionado con la ubicación de peaje y/o con el establecimiento de fórmulas y criterios de tarifas

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se establece el cobro de una tarifa correspondiente al valor destinado al Fondo de Seguridad Vial (FOSEVI) en el peaje de San Luis de Gaceno para los vehículos de las categorías I, II, III y IV registrados en los censos remitido por los alcaldes de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga, hasta el 15 de febrero de 2025"

conforme a lo establecido en el Decreto 087 de 2011, la oficina de regulación económica se permite remitir la solicitud, para que se adelante el trámite de expedición de la citada resolución"

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte desde el 26 hasta el 29 de diciembre de 2024 en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, para consulta pública con el propósito de recibir comentarios, observaciones y/o propuestas por parte de ciudadanos y grupos de interés.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer el cobro de una tarifa de quinientos pesos (\$500) M/cte correspondiente al valor destinado al Fondo de Seguridad Vial (FOSEVI) en el peaje de San Luis de Gaceno para los para los mil doscientos cuarenta y seis (1246) cupos de los vehículos de las categorías I y II, y setenta y seis (76) cupos de los vehículos de las categorías III y IV, que se encuentran registrados en los censos remitidos por las alcaldías de los municipios de San Luis de Gaceno, Santa María y Sabanalarga, hasta el 15 de febrero de 2025.

Parágrafo: Los vehículos que no se encuentran dentro de los censos remitidos por las alcaldías de los municipios de San Luis de Gaceno, Santa María y Sabanalarga, deberán realizar el pago de la tarifa plena.

Artículo 2.- La Agencia Nacional de Infraestructura deberá proponer al Ministerio de Transporte una modificación al presente acto administrativo cuando advierta amenaza de insuficiencia de alguno de los mecanismos de compensación contemplados en el Contrato de Concesión No. 009 de 2015 que pueda impactar el equilibrio financiero del mismo.

Artículo 3.- La presente resolución rige a partir del día siguiente a su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE, CÚMPLASE

MARÍA CONSTANZA GARCÍA ALICASTRO
Ministra de Transporte

Aprobó: Claudia Helena Álvarez Sanmiguel - Asesora Despacho Ministra de Transporte
Francisco Ospina Ramírez - Presidente, Agencia Nacional de Infraestructura
Juan José Oyuela Soler- Vicepresidente Ejecutivo, Agencia Nacional de Infraestructura
Oscar Calderón Medina- Vicepresidente Jurídico, Agencia Nacional de Infraestructura
Nidia Luz Angela Sierra Oliveros- Gerente de Proyectos, Agencia Nacional de Infraestructura
Mauricio Martín Muñoz- Gerente Financiero, Agencia Nacional de Infraestructura
Flavio Mauricio Mariño Molina - Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte
Alexandra Bautista Beltrán- Contratista Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte